

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 編題製圖 156

Valparaiso, D & ENE. 2016

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1º de la ley Nº 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto Nº 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- 2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T-000075, de 24.11.2015, don David Angarita ha presentado la siguiente solicitud





"Información de las importaciones de la empresa Anasac Chile S.A. RUT para el año 2014 y 2015".

- 5. Que, atendido que la solicitud recae sobre información comercial de un tercero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.
- 7. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despachó a las empresas, mediante carta certificada, los Oficios Ordinarios Nº 14.348 del 22.12.15, del Director Nacional de Aduanas.
- 8. Que practicada la notificación, y a través de su representante legal, la empresa respecto de la cual se ha solicitado la información ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información, invocando como fundamento que la información es de carácter confidencial y altamente sensible para Anasac Chile S.A., constituyendo su divulgación un grave perjuicio para los derechos de esta sociedad. Agregando que lo solicitado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 20.285, toda vez que se refiere a operaciones de carácter comercial de un privado.
- 9. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Haclenda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública AE007T-000075, de 24.11.2015, a través de la cual don David Angarita solicitó la información de las importaciones de la empresa Anasac Chile S.A. RUT para el año 2014 y 2015, por haber ejercido ésta el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, conforme al artículo 16 en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.





Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

TO E ADMINISTRATION OF THE PARTY OF THE PART

GONZALO PEREIRA PUCHY DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



